



Ciudad De México, a 18 de septiembre de 2026

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGILATURA**

PRESENTE

Por medio de la presente, solicito atentamente gire sus amables instrucciones a quien corresponda para que el documento enlistado en el numeral 12, del orden del día de la Sesión del Pleno que se llevará a cabo en fecha 18 de septiembre del año en curso, y que se encuentra signado por el suscrito, sea sustituido por el documento adjunto a la presente mediante el procedimiento establecido.

Si más por el momento y agradeciendo la atención que decida darle a la misiva, quedo de usted para lo conducente, aprovechando para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Raúl de Jesús Torres Guerrero

**RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO
DIPUTADO MIGRANTE**



Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2026

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

PRESENTE

El que suscribe el **Diputado Raúl de Jesús Torres Guerrero** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México en la III Legislatura, con fundamento en el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción XV, de la Ley Orgánica del Congreso y; artículos 5, fracción I, 100 y 101 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA FISCALIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE DE MANERA CONJUNTA Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INVESTIGUEN LA EXISTENCIA DE FINANCIAMIENTO IRREGULAR, EN LA PROMOCIÓN DE ACTOS DE ODIOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS JUDÍAS EN EL CONTEXTO DE MANIFESTACIONES REALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO A IMPLEMENTAR UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN PARA PREVENIR Y COMBATIR EL ANTISEMITISMO, al tenor de los siguientes:**

ANTECEDENTES

El día 21 de noviembre de 2005, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas emitió la resolución A/RES/60/7, por medio de la cual decide que las Naciones Unidas designen el 27 de enero Día Internacional de Conmemoración Anual en Memoria de las Víctimas del Holocausto e insta a los Estados miembros, entre ellos México, a que elaboren programas



DIPUTADO MIGRANTE

educativos que recuerden ese aciago acontecimiento mundial, así como la creación de una cultura para que las nuevas generaciones reafirmen su compromiso con la defensa de los derechos humanos.

La resolución no solo establece el 27 de enero como el “Día internacional de conmemoración en memoria de las víctimas del Holocausto”, sino que también rechaza cualquier manera de negar su existencia. La resolución alienta a los estados miembros de la ONU a conservar activamente los sitios que usaron los nazis durante la “Solución final. Parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que condena todas las formas de *“intolerancia religiosa, incitación, acoso o violencia contra personas o comunidades, sobre la base de su origen étnico o creencia religiosa”*

La Ciudad de México se caracteriza por ser una entidad plural y diversa, en la que conviven personas con distintas culturas, religiones, ideologías y formas de pensamiento. La libertad de expresión, reunión y manifestación constituyen derechos fundamentales dentro de una sociedad democrática; sin embargo, su ejercicio debe realizarse respetando los derechos humanos de terceras personas y sin utilizarse como medio para promover actos de discriminación, violencia u odio por motivos religiosos.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la prohibición de toda forma de discriminación motivada, entre otras causas, por la religión, mientras que el artículo 24 reconoce la libertad de conciencia y de religión. En consecuencia, las autoridades tienen la obligación de garantizar tanto el derecho de las personas a manifestarse como el derecho de todas las personas a no ser objeto de discriminación por sus creencias o identidad religiosa.¹

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º y 24.
[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)



DIPUTADO MIGRANTE

En el ámbito local, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México reconoce expresamente al antisemitismo como una forma de discriminación, junto con otras manifestaciones de intolerancia como el racismo, la xenofobia, el nazismo y el neonazismo. Esta disposición impone a las autoridades capitalinas la obligación de fortalecer las acciones encaminadas a prevenir, atender y combatir este tipo de conductas.²

La preocupación por la existencia de expresiones antisemitas en México no es reciente. Existen antecedentes documentados de actos de vandalismo dirigidos contra espacios de la comunidad judía en la Ciudad de México. En octubre de 2016, la sinagoga Agudat Ajim, ubicada en la capital del país, fue objeto de actos vandálicos en dos ocasiones. Los agresores destruyeron mesas y sillas, rompieron cristales y realizaron grafitis contra las personas judías en las paredes del inmueble, entre ellos una expresión que decía “perros” acompañada de una letra “A” asociada con la palabra “anarquía”. De acuerdo con el Centro de Documentación e Investigación Judío de México, los hechos generaron preocupación dentro de la comunidad y llevaron a reforzar las medidas de seguridad.³

Lo anterior, demuestra que las expresiones antisemitas pueden trascender el ámbito del discurso y convertirse en agresiones materiales contra espacios vinculados con la vida religiosa y comunitaria de las personas judías. Asimismo, evidencia que los actos de vandalismo pueden presentarse mediante pintas, destrucción de bienes y mensajes dirigidos específicamente contra una comunidad por su identidad religiosa.

² Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

[Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México](#)

³ [Centro de Documentación e Investigación Judío de México – Antisemitismo en Ciudad de México: vandalismo en una sinagoga](#)



DIPUTADO MIGRANTE

Pero vamos a un acontecimiento más reciente, ocurrió en marzo de 2026, cuando la galería König, ubicada en la colonia Condesa de la Ciudad de México, fue objeto de actos de vandalismo durante las protestas relacionadas con la exposición del artista israelí Amir Fattal. De acuerdo con *El País*, después de varios días de insultos y protestas, manifestantes realizaron pintas en la fachada del inmueble, entre ellas esvásticas, estrellas de David y el mensaje “Aquí hay terroristas”. El artista señaló que los hechos generaron una percepción⁴ de inseguridad y la exposición terminó cerrando anticipadamente.



Este caso permite observar nuevamente cómo una expresión de carácter político puede derivar en actos de vandalismo que utilizan símbolos asociados con el antisemitismo, como las esvásticas y determinados

⁴ [El País – “Un artista israelí denuncia pintadas antisemitas frente a su galería en Ciudad de México”](#)



DIPUTADO MIGRANTE

mensajes dirigidos contra personas o instituciones relacionadas con la identidad judía. La existencia de estos antecedentes hace necesario que las autoridades distingan entre la protesta política legítima y aquellas conductas que pudieran constituir actos de discriminación, intimidación, vandalismo o incitación al odio.

En este contexto, resulta preocupante lo ocurrido el 11 de septiembre de 2026 en la avenida Presidente Masaryk, en Polanco, alcaldía Miguel Hidalgo, donde se realizó una manifestación relacionada con la causa palestina, coincidiendo con el inicio de Rosh Hashaná, una de las principales festividades religiosas del pueblo judío. Durante la movilización fueron difundidos videos y testimonios en los que se escucharon consignas como “¡Fuera judíos!” y “¡Fuera judíos de México!”, situación que provocó la condena de integrantes y organizaciones de la comunidad judía mexicana. De acuerdo con la cobertura periodística, en la movilización participaron aproximadamente 60 personas y las expresiones fueron realizadas frente a una sinagoga durante una de las celebraciones más importantes del calendario judío.⁵

La situación adquirió particular relevancia debido a que la manifestación se desarrolló en las inmediaciones de un espacio de culto y durante una celebración religiosa judía. Tribuna Israelita, organización vinculada con la representación de la comunidad judía mexicana, condenó las expresiones registradas y sostuvo que no debe existir espacio para el antisemitismo ni para ninguna forma de discriminación en México.

Debe establecerse una diferencia fundamental entre **la** crítica política y el antisemitismo. En una sociedad democrática es legítimo expresar opiniones

⁵ [Ovaciones – “¿Qué pasó en la protesta contra la comunidad judía durante Rosh Hashaná? Esto sabemos”](#)



DIPUTADO MIGRANTE

respecto del conflicto entre Israel y Palestina, cuestionar las decisiones del Gobierno de Israel o manifestarse en favor del pueblo palestino. Sin embargo, dichas expresiones no pueden convertirse en ataques contra las personas judías por el simple hecho de serlo. La identidad religiosa de una persona no la convierte en responsable de las decisiones adoptadas por un gobierno extranjero.

Lo anterior muestra que esta problemática puede adoptar diferentes formas: desde pintas y daños contra sinagogas, hasta la utilización de símbolos nazis, mensajes dirigidos contra personas judías y consignas de exclusión durante manifestaciones públicas. Si bien cada acontecimiento debe analizarse individualmente y no puede establecerse automáticamente una relación entre ellos, su existencia justifica que las autoridades mantengan mecanismos adecuados de prevención, investigación y atención de posibles actos antisemitas.

La preocupación también deriva de diversos materiales audiovisuales y testimonios difundidos públicamente sobre la organización de la movilización del 11 de septiembre. En particular, se ha señalado la presencia de un contingente de aproximadamente 60 personas, así como el traslado de participantes mediante vehículos hacia la zona de Polanco. Estos elementos, por sí mismos, no permiten afirmar que haya existido financiamiento irregular, ni acreditan la comisión de delito alguno; sin embargo, sí hacen pertinente esclarecer, dentro de las facultades legales de las autoridades, quién convocó y organizó la movilización y cuáles fueron los recursos utilizados para su realización.

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tiene entre sus funciones la investigación de hechos que pudieran constituir delitos de competencia local, bajo los principios de legalidad, objetividad,



imparcialidad y respeto a los derechos humanos. En consecuencia, ante la existencia de elementos que pudieran configurar una conducta delictiva, corresponde a la autoridad ministerial realizar las diligencias necesarias para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidades.

Asimismo, el artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal contempla el delito de discriminación y establece sanciones para determinadas conductas relacionadas con la provocación, incitación o apoyo a acciones basadas en odio, violencia o discriminación cuando tengan como finalidad anular o menoscabar los derechos y libertades de una persona o grupo.

En consecuencia, corresponde a las autoridades realizar un análisis jurídico de las expresiones y conductas registradas durante la manifestación, tomando en consideración videos, fotografías, publicaciones en redes sociales, testimonios, materiales de convocatoria y cualquier otro elemento que permita determinar si se actualizó alguna conducta prevista por la legislación. De igual manera, deberá determinarse, en caso de existir elementos suficientes, si hubo coordinación previa, aportaciones económicas, contratación de transporte, adquisición de materiales o cualquier otra forma de apoyo que haya contribuido a la realización de actos ilícitos.

Lo anterior adquiere especial relevancia porque la investigación propuesta no pretende atribuir anticipadamente responsabilidad a ninguna persona, colectivo u organización, sino solicitar que las autoridades competentes



PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La Ciudad de México reconoce y protege la libertad de expresión, el derecho de reunión y la manifestación pública. Estos derechos permiten que cualquier persona exprese posiciones políticas, sociales o ideológicas, incluidas aquellas relacionadas con conflictos internacionales. Sin embargo, el ejercicio de estos derechos encuentra límites cuando las expresiones dejan de dirigirse contra decisiones gubernamentales o posiciones políticas y se convierten en actos de discriminación, amenazas, agresiones o llamados a la violencia contra una comunidad determinada por su origen étnico, nacional o religioso.

En el contexto del conflicto entre Israel y Palestina se han realizado diversas movilizaciones en la Ciudad de México. La protesta pacífica, las expresiones de solidaridad con la población palestina y las críticas a las decisiones del Gobierno de Israel forman parte del ejercicio legítimo de las libertades de expresión y manifestación y, por sí mismas, no constituyen antisemitismo.⁶

El problema surge cuando, dentro o alrededor de estas movilizaciones, se presentan conductas dirigidas contra las personas judías por el hecho de serlo, se responsabiliza colectivamente a la comunidad judía por las acciones de un Estado extranjero, se utilizan expresiones discriminatorias o se producen amenazas, agresiones, daños a bienes o mensajes que puedan incitar a la violencia.

Esta distinción debe quedar claramente establecida. Ser judío no equivale a representar al Gobierno de Israel, de la misma manera que expresar

⁶ Autoridades y miembros de la comunidad judía en México acusan expresiones antisemitas en marcha en Polanco durante sus celebraciones de Año Nuevo
<https://www.cabomil.net/post/autoridades-y-miembros-de-la-comunidad-jud%C3%ADa-en-m%C3%A9xico-acusan-expresiones-antisemitas-en-marcha-en-p>



DIPUTADO MIGRANTE

solidaridad con Palestina no convierte automáticamente a una persona en promotora del antisemitismo. La actuación de las autoridades debe concentrarse en conductas concretas y no en posiciones políticas, religiosas o ideológicas.

La problemática adquiere otra dimensión cuando existen indicios de que determinadas acciones violentas o discriminatorias pudieran no responder únicamente a decisiones individuales, sino contar con mecanismos de organización, promoción o financiamiento destinados específicamente a facilitar actos ilícitos.

Conocer quién organiza o financia una manifestación pacífica, por sí solo, no constituye una materia que justifique una investigación penal. La libertad de asociación, expresión y reunión protege la organización de movimientos sociales y políticos. No obstante, cuando existan hechos que razonablemente permitan presumir que determinados recursos se destinan a financiar daños, amenazas, agresiones, actos discriminatorios u otras conductas posiblemente constitutivas de delito, corresponde a las autoridades investigar su procedencia, destino y utilización conforme a sus facultades legales.

Por ello, el presente Punto de Acuerdo no propone investigar de manera general a quienes participan en movilizaciones relacionadas con Palestina ni elaborar registros de manifestantes, organizaciones sociales o personas por sus opiniones políticas. Lo que se plantea es que las autoridades competentes investiguen hechos específicos que pudieran constituir delitos o actos de violencia y, cuando existan elementos jurídicos suficientes, determinen si detrás de ellos existen personas, organizaciones o recursos destinados a promover o financiar dichas conductas.



DIPUTADO MIGRANTE

La diferencia es jurídicamente relevante. Una democracia debe proteger incluso las expresiones políticas incómodas o contrarias a las posiciones de las autoridades. Al mismo tiempo, esa protección no obliga al Estado a permanecer inactivo frente a amenazas o agresiones contra una persona por profesar determinada religión o pertenecer a una comunidad.

La Ciudad de México, además, cuenta con una comunidad judía que desarrolla sus actividades religiosas, educativas, culturales, empresariales y sociales como parte de la vida cotidiana de la capital. Las diferencias sobre un conflicto ocurrido a miles de kilómetros no pueden trasladarse hacia quienes viven en esta ciudad y convertirlos en destinatarios de hostilidad por su religión, ascendencia o identidad.

Ninguna persona judía debe ser responsabilizada automáticamente por las decisiones del Gobierno de Israel. La atribución de una responsabilidad colectiva basada exclusivamente en la identidad religiosa o étnica constituye precisamente uno de los elementos que deben combatirse mediante políticas de prevención de la discriminación.

Por esta razón, la respuesta institucional no debe limitarse al ámbito de seguridad y procuración de justicia. También resulta necesario desarrollar una política preventiva que permita a la población identificar la diferencia entre la crítica legítima a un Estado y las expresiones discriminatorias dirigidas contra las personas judías.

Una campaña de concientización permitiría explicar esta diferencia mediante información clara y accesible. También podría proporcionar herramientas para identificar actos de discriminación y dar a conocer los mecanismos existentes para presentar denuncias ante las autoridades competentes.



DIPUTADO MIGRANTE

La campaña tendría que construirse desde una perspectiva de derechos humanos. Su finalidad no sería establecer qué posiciones pueden defenderse respecto del conflicto entre Israel y Palestina, sino transmitir un principio sencillo: ningún conflicto internacional justifica atacar, amenazar, discriminar o responsabilizar colectivamente a una persona en la Ciudad de México por ser judía.

De igual forma, la prevención del antisemitismo no debe plantearse en oposición a la protección de otros grupos que enfrentan discriminación. El Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de actuar frente a cualquier expresión de odio o violencia dirigida contra personas por su origen, nacionalidad, religión o identidad. Combatir el antisemitismo es compatible con combatir la islamofobia, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación.

Existe, por tanto, una doble responsabilidad institucional. Por una parte, investigar las conductas concretas que pudieran constituir delitos y determinar, cuando exista sustento jurídico, si fueron organizadas o financiadas por terceros. Por otra, desarrollar acciones preventivas que reduzcan la normalización de expresiones de odio contra la comunidad judía y faciliten su denuncia.

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá actuar únicamente cuando existan hechos posiblemente constitutivos de delito y respetando las reglas del debido proceso. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá garantizar simultáneamente el derecho a la manifestación y la seguridad de las personas. Por su parte, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México puede intervenir



DIPUTADO MIGRANTE

desde la prevención, educación y atención de conductas discriminatorias dentro del marco de sus atribuciones.⁷

La Ciudad de México puede albergar manifestaciones a favor de Palestina, críticas contra las decisiones del Gobierno de Israel y posiciones políticas completamente distintas entre sí. Lo que no debe normalizarse es que una controversia política internacional se convierta en una justificación para amenazar o agredir a habitantes de esta ciudad debido a su identidad religiosa o étnica.

Asimismo, es de destacar que, distintas voces y organizaciones de la comunidad judía han manifestado directamente su preocupación y desacuerdo frente a la forma en que se han presentado y normalizado determinadas expresiones contra personas judías, particularmente cuando se pretende justificar dichas conductas como una consecuencia del conflicto entre Israel y Palestina. Desde esta perspectiva, se ha señalado que las cifras oficiales o la manera de clasificar estos acontecimientos pueden no reflejar por completo la percepción de inseguridad, hostilidad y discriminación que enfrentan integrantes de la comunidad. Esta diferencia entre los datos institucionales y la experiencia expresada por miembros de la comunidad judía refuerza la necesidad de contar con información pública más precisa sobre denuncias, agresiones y actos de discriminación de carácter antisemita en la Ciudad de México, así como de establecer mecanismos que permitan identificar y atender oportunamente estas conductas.⁸

⁷ COPRED

<https://www.copred.cdmx.gob.mx/>

⁸ ¿Dónde termina la manifestación y dónde empieza la intolerancia?

La postura de la comunidad judía ante los recientes actos en CDMX

<https://diariojudio.com/2026/09/12/donde-termina-la-manifestacion-y-donde-empieza-la-intolerancia-la-postura-de-la-comunidad-judia-ante-los-recientes-actos-en-cdmx/537949/>



DIPUTADO MIGRANTE

Por estas razones, resulta procedente solicitar a las autoridades competentes que, ante la existencia de indicios objetivos, investiguen posibles conductas ilícitas vinculadas con actos antisemitas, incluyendo el eventual origen y destino de recursos empleados para financiarlas; y que, paralelamente, el Gobierno de la Ciudad de México implemente una campaña permanente de concientización, prevención y denuncia del antisemitismo, respetando en todo momento las libertades de expresión, reunión y manifestación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, estableciendo que las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones. Asimismo, prohíbe toda forma de discriminación motivada, entre otras causas, por el origen étnico o nacional, la religión y cualquier otra que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas al tenor de lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En



consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO.- Que nuestra Carta Magna reconoce, en su artículo 2, la facultad de las autoridades para adoptar medidas para salvaguardar los derechos reconocidos en la Constitución a la como el derecho a la igualdad y a la no discriminación, conforme a lo siguiente:

Artículo 2º. (...)

La Federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

TERCERO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce, en su artículo 4, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, estableciendo que se encuentra prohibida toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir los derechos de las personas. Asimismo, reconoce expresamente entre las formas de discriminación prohibidas a la xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, la islamofobia y otras formas conexas de intolerancia, al tenor de lo siguiente:

ARTÍCULO 4

PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.



DIPUTADO MIGRANTE

2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.

3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias esta Constitución.

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.

2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.

3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.

4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier



DIPUTADO MIGRANTE

manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

Por lo anterior, el reconocimiento expreso del antisemitismo dentro del texto constitucional de la Ciudad de México representa una obligación para las autoridades locales de adoptar medidas orientadas a su prevención, atención y eliminación, bajo los principios de igualdad, dignidad humana, derechos humanos y no discriminación.

CUARTO.- Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México establece las bases para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como para promover condiciones de igualdad y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos, al tenor de lo siguiente:

Artículo 2.-Es obligación del Gobierno y demás entes públicos de la Ciudad, promover, proteger, respetar y garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en todas las disposiciones legales aplicables. Asimismo, estarán obligados a:

I. Impulsar, promover, proteger, respetar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación y que impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social de la Ciudad de México; e

II. Impulsar y fortalecer acciones para promover una cultura de igualdad, respeto, no violencia y no discriminación en contra de las personas, grupos y comunidades de atención prioritaria en la ciudad, promoviendo la realización plena de los derechos humanos.

QUINTO.- Que el artículo 5 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México reconoce expresamente al antisemitismo como una de las manifestaciones de discriminación que deben ser prevenidas y combatidas por las autoridades de la Ciudad de México, junto con otras



expresiones de intolerancia, racismo, xenofobia y discriminación, con base en lo siguiente:

Artículo 5.-Se prohíbe toda forma de discriminación formal o de facto, entendiendo por ésta a aquella conducta injustificada que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y/o comunidades, motivada por su origen étnico, nacional, lengua, género, identidad de género, expresión de rol de género, preferencia sexual u orientación sexual, características sexuales, edad, discapacidades, condición jurídica, social o económica, apariencia física, tono de piel, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica o cualquier otra, características genéticas, embarazo, religión, condición migratoria, de refugio, repatriación, apátrida o desplazamiento interno, solicitantes de asilo, otras personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana; opiniones, identidad o afiliación política, estado civil, trabajo ejercido, por tener tatuajes, perforaciones corporales u otra alteración física, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad o tenga por objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, racismo, antisemitismo, nazismo, neonazismo, islamofobia y aporofobia.

SEXTO.- Que el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) constituye una institución especializada en materia de prevención y eliminación de la discriminación, dentro de cuyas atribuciones se encuentran la atención y orientación de personas que enfrentan actos discriminatorios, así como la promoción de políticas públicas encaminadas a garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

El antisemitismo puede manifestarse a través de diversas conductas y ámbitos, incluyendo expresiones de odio, estigmatización, prejuicios, discriminación por motivos religiosos o de origen, vandalismo, amenazas, violencia y manifestaciones de carácter antisemita en espacios públicos y entornos digitales, por lo que su prevención requiere una respuesta integral y coordinada de las instituciones públicas.



SÉPTIMO.- Que el artículo 7, Apartado C, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce que la protesta social es un derecho individual y colectivo que se ejercerá de manera pacífica sin afectar derechos de terceros, y prohíbe expresamente su criminalización, ordenando a las autoridades adoptar protocolos de actuación conforme a parámetros internacionales para la protección de las personas que ejercen este derecho. En consecuencia, ninguna actuación derivada del presente Punto de Acuerdo podrá interpretarse en el sentido de investigar, fichar o sancionar a personas por su participación en manifestaciones pacíficas relacionadas con el conflicto entre Israel y Palestina, ni por las posiciones políticas o ideológicas que en ellas se expresen.

OCTAVO.- Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México reconoce a dicha institución como un organismo público autónomo, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión (artículo 2), cuyo personal debe conducir las investigaciones con legalidad, independencia, imparcialidad y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción (artículo 3), y establece que su actuación se rige, entre otros, por los principios de autonomía, legalidad, objetividad y respeto a los derechos humanos (artículo 6). En consecuencia, el presente exhorto no pretende ni puede sustituir a la autoridad ministerial en la determinación sobre la existencia de un delito, sino solicitar que, en ejercicio de sus atribuciones legales y con pleno respeto a su autonomía técnica, realice las investigaciones que en derecho procedan.

NOVENO.- Que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo Directo en Revisión 4865/2018, estableció que la respuesta del sistema jurídico frente a expresiones potencialmente ofensivas debe ser gradual y atender a las circunstancias del caso, y que constituyen



DIPUTADO MIGRANTE

discurso de odio no protegido por la libertad de expresión aquellas manifestaciones que incitan a la violencia física, verbal o psicológica contra determinados grupos, que expresan un menosprecio deliberado hacia personas o grupos por razón de su condición étnica, religiosa o de otra índole, y que generan un clima de hostilidad, discriminación o violencia en su contra, debiendo valorarse además el contexto en que se producen. En dicho precedente, la Corte determinó que la esvástica constituye un símbolo de discurso de odio antisemita. Este criterio jurisdiccional debe orientar el análisis que, en su caso, realicen las autoridades competentes respecto de las expresiones y símbolos registrados en las manifestaciones a que se refiere el presente Punto de Acuerdo, a efecto de distinguir con precisión entre la crítica política legítima y el discurso de odio jurídicamente sancionable.

DÉCIMO.- Que el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), en su calidad de autoridad especializada en la materia, define al antisemitismo como el prejuicio o la discriminación en contra de las personas judías, y ha documentado que, conforme a la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México (EDIS) 2017, el 52.8% de las personas encuestadas considera que en la capital existe discriminación hacia las personas judías, siendo el prejuicio religioso la principal causa señalada. Estos datos evidencian que la problemática abordada por el presente Punto de Acuerdo no es hipotética, sino que corresponde a una forma de discriminación reconocida y documentada por la propia autoridad especializada de la Ciudad de México, lo que justifica el fortalecimiento de las acciones preventivas a su cargo.



DÉCIMO PRIMERO.- Que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) ha sostenido que la persecución penal de la protesta social a través de tipos penales ambiguos o interpretaciones extensivas vulnera el principio de taxatividad y el derecho a la libertad de expresión y manifestación, por lo que el poder punitivo del Estado debe ejercerse únicamente en la medida estrictamente necesaria para proteger bienes jurídicos fundamentales. Asimismo, mediante la Recomendación 1/2026, la propia Comisión documentó responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, una alcaldía y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por la falta de protección a personas manifestantes y por la ausencia de debida diligencia en la investigación de hechos ocurridos en el contexto de una manifestación. Dichos precedentes evidencian que la responsabilidad institucional opera en dos sentidos: por un lado, la omisión de investigar con debida diligencia hechos posiblemente constitutivos de delito; y, por otro, la falta de protección a las personas manifestantes o la criminalización infundada de la protesta. En consecuencia, la actuación de las autoridades a que se refiere el presente Punto de Acuerdo debe conducirse conforme a ambos estándares.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - SE EXHORTA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN CONJUNTO CON LA FISCALIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INVESTIGUEN, LA PROMOCIÓN DE ACTOS DE ODIO EN CONTRA DE LAS PERSONAS JUDÍAS ASÍ COMO LA POSIBLE EXISTENCIA DE FINANCIAMIENTO IRREGULAR EN EL CONTEXTO DE LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



DIPUTADO MIGRANTE

SEGUNDO. - SE EXHORTA AL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO (COPRED) PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, Y EN CONJUNTO CON LAS 16 ALCALDÍAS Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN PARA PREVENIR Y COMBATIR EL ANTISEMITISMO EN LA CAPITAL, ASÍ COMO A PUBLICAR UN COMUNICADO COMO ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS QUE HABITAN O TRANSITAN POR LA CIUDAD DE MÉXICO, EN DONDE SE CONDENEN ÉSTOS ACTOS ANTISEMITAS.

ATENTAMENTE

Raúl de Jesús Torres Guerrero

RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO
DIPUTADO MIGRANTE

Tania Nanette Larios Pérez

DIP. TANIA NANETTE
LARIOS
PEREZ